**DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

* El presente procedimiento dispone los trámites que, en aplicación de lo dispuesto en el *artículo 153.2.* de la *LMVSI*, debe observar toda persona física o jurídica que, por sí sola o actuando de forma concertada con otras (en lo sucesivo indistintamente el “**socio o accionista**” o el “**adquirente potencial**”) **haya decidido adquirir**, directa o indirectamente, **una participación significativa** en una ESI **o** bien **incrementar**, directa o indirectamente, **su participación en la misma**, de tal forma que, o el porcentaje de derechos de voto o de capital poseído resulte **igual o superior a los umbrales** de 20, 30 o 50 por ciento, **o** bien **que** en virtud de la adquisición propuesta **pueda llegar a controlar la ESI**, **debe notificarlo previamente a la CNMV**, indicando la cuantía de la participación prevista.
	+ Conforme a lo establecido en el *artículo 152.1.* de la *LMVSI*, se entenderá por **participación significativa**:
		- Aquella que alcance el 10 por ciento del capital o de los derechos de voto; y
		- Aquélla que, sin llegar al porcentaje señalado, permita ejercer una influencia significativa en la gestión de la ESI;
	+ Por su parte, en aplicación de lo dispuesto en el *artículo 48* del *RD de ESI*, se entenderá por *influencia significativa* la posibilidad de nombrar o destituir algún miembro del órgano de administración de la ESI.

Asimismo, para determinar si se puede ejercer una influencia significativa, la CNMV tendrá en cuenta los factores establecidos en el apartado *5. Influencia significativa* del *Capítulo 1 – Conceptos generales del Título II - Adquisición propuesta de una participación cualificada y cooperación entre autoridades competentes* de las *Directrices conjuntas sobre la evaluación cautelar de las adquisiciones y de los incrementos de participaciones cualificadas en el sector financiero (JC/GL/2016/01)*.

* + A los efectos del **cómputo de las participaciones en ESI**, se observará lo previsto en los *artículos 46* y *47* del *RD de ESI*.

Adicionalmente, en lo que respecta al cómputo de las participaciones indirectas en ESI, debe tenerse en cuenta también lo dispuesto en el *apartado 6. Adquisición indirecta de participaciones cualificadas* del *Capítulo 1 – Conceptos generales* del *Título II - Adquisición propuesta de una participación cualificada y cooperación entre autoridades competentes* de las *JC/GL/2016/01*.

* + Para determinar si existe actuación en concierto deberán atender a lo indicado en el apartado *4. Actuación de común acuerdo* del *Capítulo 1 – Conceptos generales* del *Título II - Adquisición propuesta de una participación cualificada y cooperación entre autoridades competentes* de las *JC/GL/2016/01*.
* Los formularios que se encuentran a disposición del adquirente potencial para este procedimiento son de uso obligatorio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 66.6 y 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
* Los formularios deberán presentarse debidamente cumplimentados y acompañados de la documentación requerida. La presentación de otros formularios que no sean estos, así como su presentación incompleta, tendrá las consecuencias establecidas en los artículos 66.6, 68.1 y concordantes de la LPACAP.
* Las personas jurídicas, y demás sujetos obligados, en virtud del artículo 14, apartados 2 y 3, de la LPACAP, deberán presentar su Notificación previa y documentación anexa mediante Registro Electrónico, accediendo a la Sede Electrónica y del Registro electrónico de la CNMV (la sede) y utilizando el **trámite EXD**-Documentación de expedientes de Entidades para DARE-, enunciado en el Anexo I de la Resolución de 16 de noviembre de 2011, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se crea y regula su Registro electrónico.
* Las personas físicas no obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos de conformidad con lo anteriormente dispuesto podrán hacer uso de cualquiera de las vías indicadas en el apartado “Cómo iniciar el trámite”, si bien se recomienda el uso del Registro Electrónico.

**PÚBLICO OBJETIVO**

* **Socio o accionista** o **adquirente potencial**: las personas físicas o jurídicas que pretendan, directa o indirectamente, adquirir una participación significativa en ESI o incrementar su participación por encima de los umbrales normativos o bien adquirir el control de la ESI.

**CÓMO INICIAR EL TRÁMITE**

***Electrónico:***

El formulario de *Notificación previa y Solicitud de evaluación*, así como el resto de los formularios y de documentación que deban adjuntarse, se presentaránelectrónicamente a través de la Sede Electrónica y del Registro electrónico de la CNMV (la sede), utilizando el **trámite EXD**-Documentación de expedientes de Entidades para DARE-.

* El mencionado trámite EXD-Documentación de expedientes de Entidades para DARE- está disponible tanto en la zona usuarios de la sede -para aquellas entidades que estén dadas de alta en el sistema CIFRADOC (esto es, entidades reguladas y aquellas personas jurídicas que, sin estar reguladas, soliciten el alta)- como en la zona abierta de la sede -para aquellas personas o entidades que no están dadas de alta en CIFRADOC y dispongan de un certificado electrónico válido para la Sede y Registro Electrónico de la CNMV. En el área de “certificados y firma electrónica” del apartado “DESCRIPCIÓN, CONTENIDO” de la sede electrónica de la CNMV (a la que pueden acceder a través del siguiente enlace: https://sede.cnmv.gob.es/SedeCNMV/SedeElectronica.aspx) figura la relación actualizada de certificados válidos para la Sede y Registro Electrónico de la CNMV.
* Explicación del trámite EXD-Documentación de expedientes de Entidades para DARE-
1. El socio o accionista o la persona que, en su caso, a tal fin le represente, deberá acceder a la sede electrónica de la CNMV (bien a través de la zona usuarios –en caso de estar dado de alta en CIFRADOC- bien a través de la zona abierta –en caso contrario-).
2. Seleccione el trámite EXD-Documentación de expedientes de Entidades para DARE*-*
3. Seleccione la opción “*Envío de documentación para iniciar un expediente u otra solicitud*”
4. Al acceder al trámite **debe cumplimentar** los siguientes campos:
	1. “Documento relativo a”: se elegirá la opción “Empresas de servicios de inversión (ESI)”
	2. “Asunto”: debe indicar (e incluir la denominación de la ESI) lo siguiente: “*Notificación previa de adquisición o incremento de participación significativa o de toma de control en inserte denominación completa de la ESI y de evaluación por la CNMV de la adquisición propuesta*”
	3. “Correo electrónico”: deberá indicar el correo electrónico al que el adquirente potencial desea que le envíen el acuse de recibo, y, en el caso que existan datos en el apartado “datos de contacto”, será a éste al que se envíen las notificaciones electrónicas.
	4. “Documentación a enviar”: En el envío de documentación asociada al expediente, una vez firmada electrónicamente por el adquirente potencial o, en caso de documentación de personas que efectivamente dirijan las actividades del adquirente potencial -persona jurídica-, deben subir separadamente documento a documento en formato pdf rellenando, para cada documento, el campo “*descripción del documento*” (esto es: (1) formulario de Notificación previa y Solicitud de evaluación; (2) formulario de Idoneidad de socio o accionista -persona jurídica- con participación significativa; (3) formulario de Idoneidad de persona que efectivamente dirige las actividades del socio o accionista -persona jurídica- con participación significativa; (4) formulario de Idoneidad de socio o accionista -persona física- con participación significativa; (5) información societaria de socio o accionista -persona jurídica- con participación significativa (información registral, cuentas anuales, certificado de antecedentes penales o documento equivalente, otros documentos, etc.); (6) información de persona que efectivamente dirige las actividades del socio o accionista -persona jurídica- con participación significativa (copia DNI/NIE/Pasaporte, CV, certificado de antecedentes penales, etc.); información de socio o accionista -persona física- con participación significativa (copia DNI/NIE/Pasaporte, CV, certificado de antecedentes penales, etc.)
	5. **Se recomienda además** comprimir los “n” documentos que forman el expediente en un fichero con formato .zip (SIN CARPETAS NI SUBCARPETAS) y enviarlo.

Por otro lado, en aplicación de lo establecido en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, cualquier Notificación relacionada con este procedimiento que deba realizarse por la CNMV a los interesados (o a las personas o entidades que designen a estos efectos) será electrónica y se pondrá a su disposición en el menú “Notificaciones electrónicas por comparecencia en Sede", disponible tanto en la “ZONA CIFRADOC” como en la “ZONA ABIERTA” de la Sede Electrónica de la CNMV. Para poder acceder al contenido de dichas notificaciones, el interesado (o, en su defecto, la persona o entidad designada por éste) debe disponer de un certificado electrónico válido para la Sede y Registro Electrónico de la CNMV.

***Otras vías de iniciar trámite - exclusivamente si adquirente potencial es persona física-:***

En el caso de que el adquirente potencial sea una persona física no obligada a relacionarse electrónicamente con la administración en virtud de lo dispuesto en la Ley 39/2015, el formulario de *Notificación previa y Solicitud de evaluación*, así como el resto de formularios y de documentación aportados deben ser originales e incorporar la firma manuscrita del socio o accionista, pudiendo presentarse la documentación a través de las siguientes vías:

* Presencial: en cualquiera de los Registros Oficiales de la CNMV (Madrid -C/Edison 4- o Barcelona C/ Bolivia 56, 4ª planta-), dirigido al Departamento de Autorización y Registros de Entidades -DARE- de la CNMV.
* Correo postal: en C/Edison, 4, 28006 Madrid o en C/Bolivia 56, (4 ª Planta) 08018 Barcelona, dirigido al Departamento de Autorización y Registros de Entidades -DARE- de la CNMV

No obstante, se recomienda el **uso del trámite electrónico** como opción preferente.

**REQUISITOS PARA OBTENER LA NO OPOSICIÓN DE LA CNMV A LA ADQUISICIÓN PROPUESTA**

* En virtud de lo dispuesto en el *artículo 49.2.* del *RD de ESI*, la CNMV podrá oponerse a la adquisición propuesta en los casos siguientes:
	+ Cuando haya motivos razonables para ello sobre la base de los criterios establecidos en el *artículo 49.1.* del *RD de ESI*, o;
	+ Si la información aportada por el adquirente potencial es incompleta.

**DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA**

* Conforme a lo establecido en el *artículo 153.3.* de la *LMVSI* y en el segundo párrafo del *artículo 45.2.* del *RD de ESI*, en la notificación se incluirá toda la información que se determine en el *Reglamento Delegado (UE)* 2017/1946, al objeto de que, tal y como establecen los *artículos 154* de la *LMVSI* y *49* del *RD de ESI*, la CNMV (con la finalidad de garantizar una gestión sana y prudente de la ESI en la que se propone la adquisición, y atendiendo a la posible influencia del adquirente potencial sobre la misma), pueda evaluar la idoneidad del socio o accionista y la solidez financiera de la adquisición propuesta, de acuerdo con los criterios previstos en el *artículo 9 del Reglamento Delegado (UE) 2017/1943*.
* En la información y documentación que proporcione, el adquirente potencial deberá asimismo tener en cuenta lo establecido en las *Directrices conjuntas sobre la evaluación cautelar de las adquisiciones y de los incrementos de participaciones cualificadas en el sector financiero (JC/GL/2016/01)*,que tienen por finalidad clarificar las normas de procedimiento y los criterios de evaluación que deben aplicar las autoridades competentes a la evaluación cautelar de las adquisiciones y los incrementos de participaciones cualificadas en el sector financiero, en especial en el *Anexo I - Lista recomendada de información necesaria para la evaluación de una adquisición de una participación cualificada*.
* A tal efecto, para iniciar el trámite, el adquirente potencial deberá cumplimentar y remitir a la CNMV los siguientes formularios:
	+ Formulario de ***Notificación previa y Solicitud de evaluación*** al que deberá acompañar los siguientes formularios, anexando, asimismo, la documentación que se solicita en cada uno de ellos:
1. En caso de que el **socio o accionista** sea una **persona jurídica**:
	1. Formulario de ***Idoneidad de socio o accionista -persona jurídica****- con participación significativa*.
	2. Formulario de ***Idoneidad de persona que efectivamente dirige las actividades del socio o accionista -persona jurídica****- con participación significativa*.
2. En caso de que el **socio o accionista** sea una **persona física**:
	1. Formulario de ***Idoneidad de socio o accionista -persona física-*** *con participación significativa*
* Antes de cumplimentar el formulario de *Notificación previa y Solicitud de evaluación*, así como los formularios de idoneidad de socio o accionista que procedan, en función de si el adquirente potencial es una persona jurídica o una persona física, debe consultarse la información disponible en la página web de la CNMV. Asimismo, debe utilizarse la última versión de los formularios que, en el momento de su presentación, se encuentre puesta a disposición en la siguiente dirección:

<http://www.cnmv.es/Portal/Legislacion/ModelosN/ModelosN.aspx?id=ESI&idpf=5>

* La información proporcionada debe ser verdadera, completa, precisa y estar actualizada. La CNMV podrá requerir cualquier documentación o aclaración adicional que estime oportuna sobre la información que se ha presentado. En caso de que se produzca cualquier cambio que afecte a la exactitud de la información y la documentación aportada, se deberá informar sin demora.
* El formulario de *Notificación previa y Solicitud de evaluación*, así como el resto de los formularios de Idoneidad de socio o accionista y de documentación que se adjunte, deben firmados digitalmente en nombre del socio o accionista de alguna de las maneras previstas en el *artículo 10.2* de la *LPACAP*, por persona o personas con poder suficiente; y, en el caso de personas físicas que eligiesen no comunicarse con la CNMV a través de medios electrónicos, podrán presentarse con firma manuscrita.

Por su parte, el formulario de *Idoneidad de persona que efectivamente dirige las actividades del socio o accionista -persona jurídica- con participación significativa*, así como la documentación adjunta al mismo, deben ir firmados (digitalmente o con firma manuscrita) por las personas a las que se refieran los documentos en cuestión.

* + En las firmas electrónicas, debe reconocerse al firmante persona física y, en caso de que firme en representación de una persona jurídica, deberán figurar también los datos de la entidad representada.
	+ A estos efectos, se consideran certificados digitales válidos para la firma electrónica de los documentos que integran este procedimiento de Notificación previa de adquisición o incremento de participación significativa en ESI y solicitud de evaluación por la CNMV de la adquisición propuesta los emitidos por los denominados “prestadores de confianza” que, conforme al Reglamento (UE) No 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE, estén habilitados para prestar el “Servicio de expedición de certificados electrónicos cualificados de firma electrónica” (Qualified certificate for electronic signature) y que pueden consultarse en la plataforma centralizada EU Trust Services Dashboard en la siguiente dirección: https://esignature.ec.europa.eu/efda/tl-browser/#/screen/home. Asimismo, a nivel nacional, podrán consultar la lista de “prestadores de confianza” habilitados para prestar el “Servicio de expedición de certificados electrónicos cualificados de firma electrónica” a través de la página web del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital del Gobierno de España: <https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/Prestadores/>

**PLAZO DE PRESENTACIÓN**

El trámite deberá iniciarse por el adquirente potencial a la mayor brevedad posible y, en todo caso, con anterioridad a efectuar la adquisición propuesta.

**ÓRGANO DE RESOLUCIÓN**

La resolución del procedimiento corresponderá a la CNMV.

**PLAZO DE RESOLUCIÓN**

* En virtud de lo dispuesto en el *artículo 50.1.* y *2.* del *RD de ESI*, una vez realizada por el adquirente potencial la notificación previa a que se refiere los *artículos 153* de la *LMVSI* y *45.2.* del *RD de ESI*, la CNMV dispondrá de un plazo de **60 días hábiles** (a contar desde la fecha de acuse de recibo por escrito de la notificación -que, a su vez, deberá realizarse en el plazo de 2 días hábiles a contar desde la fecha de recepción de la notificación, siempre que esta incluya toda la información exigible en el segundo párrafo del *artículo 45.2.* del *RD de ESI*, en desarrollo de lo dispuesto en el citado *artículo 153* de la *LMVSI*-) para realizar la evaluación de la adquisición propuesta y, en su caso, oponerse a la misma.

Adicionalmente, en lo que respecta al plazo que tiene la CNMV para acusar recibo por escrito de la notificación (2 días hábiles a contar desde la fecha de recepción de esta) debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los *apartados 9.1. y 9.2.* de la *Sección 9. Período de evaluación e información que debe presentarse* de las *Directrices conjuntas sobre la evaluación cautelar de las adquisiciones y de los incrementos de participaciones cualificadas en el sector financiero (JC/GL/2016/01)*.

* Asimismo, en los términos previstos en el *artículo 50.3.* del *RD de ESI*, cuando la CNMV lo considere necesario para evaluar convenientemente la adquisición propuesta, podrá, dentro de los 50 primeros días hábiles del plazo establecido en el párrafo anterior, solicitar por escrito información adicional a la que, con carácter general, procede exigir con arreglo a lo establecido en el segundo párrafo del *artículo 45.2* del *RD de ESI*, en desarrollo de lo dispuesto en el citado *artículo 153* de la *LMVSI*, pudiendo, en este caso, interrumpir por una única vez el cómputo de dicho plazo por un máximo de 20 días, de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 22.1. a)* de la *LPACAP*, durante el tiempo que medie entre la fecha de la notificación del requerimiento de información adicional y la fecha de recepción de la misma. Dicho plazo máximo de interrupción podrá prolongarse hasta 30 días hábiles, si el adquirente potencial es uno de los que se mencionan en el *artículo 50.4.* del *RD de ESI*.
* Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en los artículos *154* y *155* de la *LMVSI*, así como *50.1. b)* y *51* del *RD de ESI*, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo *22.1.d)* de la *LPACAP*, el plazo del que dispone la CNMV para realizar la evaluación de la adquisición propuesta podrá interrumpirse como consecuencia de la solicitud de informe del Servicio Ejecutivo de la Comisión para la Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC), a fin de obtener una valoración adecuada de lo dispuesto en el *artículo 9.e)* del *Reglamento Delegado (UE) 2017/1943*, así como de las consultas que la CNMV deba realizar a las autoridades responsables de la supervisión en otros Estados miembros de la Unión Europea, cuando el socio o accionista se encuentre en uno de los supuestos establecidos en el *artículo 51* del *RD de ESI*.
* Además, en aplicación de lo dispuesto en el *artículo 49.2.* del *RD de ESI*, si, una vez finalizada la evaluación la CNMV planteara objeciones a la adquisición propuesta, informará de ello al adquirente potencial, por escrito y motivando su decisión, en el plazo de dos días hábiles sin que, en ningún caso pueda sobrepasarse el plazo máximo para realizar la evaluación. Cuando la CNMV no se oponga a la adquisición propuesta, podrá establecer un plazo máximo para la conclusión de esta y, cuando proceda, prolongarlo.
* Por otro lado, en aplicación de lo establecido en el *artículo 50.5.* del *RD de ESI*, si la CNMV no se pronuncia en el plazo establecido para la evaluación de 60 días hábiles, se entenderá que no existe oposición.
* Por último, para evitar retrasos innecesarios en el proceso de notificación y evaluación de operaciones significativas o complejas -tales como las citadas en el *apartado 9.3*. de de la *Sección 9. Período de evaluación e información que debe presentarse* de las *Directrices conjuntas sobre la evaluación cautelar de las adquisiciones y de los incrementos de participaciones cualificadas en el sector financiero (JC/GL/2016/01)*-, se recomienda a los adquirientes potenciales que se pongan en contacto con la CNMV antes del envío de la notificación.